



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 3 de octubre de 2022

**Número 229**

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 374/20 y 210/22. . . . . 3

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos . . . . . 4
- Alcalá de Guadaíra: Bases de la convocatoria de subvenciones para actividades de formación deportiva . . . . . 4
- La Algaba: Delegación de funciones . . . . . 9
- Almadén de la Plata: Presupuesto general ejercicio 2022 . . . . . 9
- Aznalcóllar: Corrección de errores . . . . . 9
- Montellano: Padrones fiscales . . . . . 12
- Morón de la Frontera: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal 2022 . . . . . 13
- Las Navas de la Concepción: Modificación de la plantilla de personal . . . . . 13
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . . . . . 15
- Olivares: Expediente de afectación de bien de dominio público
- Peñaflor: Padrón fiscal . . . . . 21
- Pilas: Proyectos de actuación . . . . . 21
- San Juan de Aznalfarache: Nombramiento de personal . . . . . 21
- Utrera: Convenio urbanístico de gestión. . . . . 21
- Villamanrique de la Condesa: Bases generales para la contratación en el marco del Programa para la Prevención de la Exclusión Social del Plan Actúa . . . . . 22
- Modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial líneas 7 y 9. Plan Contigo . . . . . 29

### ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco»: Convocatoria de junta general ordinaria . . . . . 36



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 374/2020. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144420200003683.

De: Don Francisco Javier Pérez Román.

Abogado: Jesús Plata Casas.

Contra: Madarias Inversiones S.L., Puerto de Vista Alegre S.L., Diseño de Soluciones Medioambientales S.L., Fogasa, Diseños y Proyectos Técnicos S.A. y Deloitte Legal S.L.P.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 374/2020 se ha acordado citar a Diseños y Proyectos Técnicos S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de noviembre de 2022 a las 10.35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Diseños y Proyectos Técnicos S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

36W-6121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 210/2022. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190000007.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Obras Rigar-Diz 2011, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2022 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras Rigar-Diz 2011, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Auto.*

*Parte dispositiva.*

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Obras Rigar-Diz 2011, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 305,24 euros en concepto de principal, más la de 61,04 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 305,24 euros en concepto de principal, más la de 61,04 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y DGT la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la AEAT que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras Rigar-Diz 2011, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-5941

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2022 el expediente de modificación de crédito núm. 71/2022, correspondiente al Presupuesto Municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo, en horario de registro (de 9 a 14:00 horas), en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

#### Suplementos de créditos:

Cap.	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	63.000,00
Total suplementos de crédito:		63.000,00

#### Bajas por anulación:

Cap.	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	63.000,00
Total bajas por anulación:		63.000,00

En Sevilla a 26 de septiembre de 2022.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

36W-6133

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de mayo de 2022, acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las actividades de formación, conforme al texto que consta en el citado expediente 9184/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6KQ3ETTMR3FNNE4RS45Z2MK2K validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca esta publicación.

#### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA (AFD)

##### Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1.— Las presentes bases tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a ayudas económicas destinadas al fomento de la actividad deportiva mediante un programa de bonos de ayuda destinados a los usuarios de las AFD residentes en el municipio de Alcalá de Guadaíra dentro del periodo especificado en cada convocatoria.

2.— La finalidad de la presente subvención es conceder unos bonos «Alcalá+Deporte» como ayuda a aquellos ciudadanos residentes del municipio que cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes, con el objetivo de incentivar la formación deportiva de todos los sectores de la población, con especial atención a las personas y/o familias residentes del municipio, que se encuentren en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.

##### Artículo 2.— *Gastos subvencionables.*

Tendrán carácter de subvencionables, los gastos relacionados con las actividades de formación deportiva realizadas en los clubes deportivos o asociaciones deportivas de Alcalá de Guadaíra por los ciudadanos de las diferentes capas sociales empadronados en el municipio que cumplan los requisitos que se definan en cada convocatoria específica.

##### Artículo 3.— *Régimen jurídico.*

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases además de por lo previsto en las mismas se regirán supletoriamente por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015-«Boletín Oficial» de la provincia núm. 89 de 20 de abril de 2015.
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

##### Artículo 4.— *Financiación.*

La concesión de la subvención estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el ejercicio en el que se realice la convocatoria. Se realizará con cargo a la partida presupuestaria citada en las convocatorias que se realicen.

##### Artículo 5.— *Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.*

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que cubran la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

Las subvenciones que se otorguen financiarán los gastos que se genere por los ciudadanos perceptores de la ayuda en relación a las actividades de formación deportiva, los cuales serán presentados y fiscalizados en la Delegación de Deportes, y sin que, en ningún caso, excedan del coste total de los gastos ocasionados a los beneficiarios en el periodo marcado en la convocatoria. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

##### Artículo 6.— *Beneficiarios/as.*

1.— Serán beneficiarios de la presente subvención los ciudadanos legalmente empadronados en el Municipio de Alcalá de Guadaíra en el periodo de la convocatoria y que reúnan alguno de los siguientes requisitos (no se podrán acumular dos tipos de beneficiarios en una misma solicitud):

I. *Ser familia numerosa categoría general o especial.*

— Categoría especial: Aquella familia integrada por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes.

- Familia integrada por 5 o más hijos o hijas.
- Familia integrada por 4 hijos o hijas, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- Las unidades familiares con cuatro hijos o hijas, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75% del IPREM vigente.

— Categoría general: Aquella familia integrada por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes.

- Las restantes unidades familiares.
- Es importante tener en cuenta que cada hijo o hija discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.
- Asimismo, existen otras unidades de convivencia que se equiparan a las familias numerosas:
- Unidades familiares que se equiparan a las familias numerosas.

II. *Personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco o pensionistas.*

— Titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesenta y cinco: La Tarjeta Andalucía Junta sesenta y cinco es un documento que pueden solicitar de forma gratuita todos los residentes en Andalucía mayores de 65 años. Esta tarjeta te permite disfrutar de forma ágil y directa de prestaciones y servicios sociales como descuentos, ayudas, acceso a programas, etc.

— Pensionistas: Persona que recibe una pensión, como ayuda económica del Estado por razón de incapacidad o edad.

III. *Personas con diversidad funcional.*

— Persona con diversidad funcional: Persona que ostenta problemas que afectan a la estructura corporal, limitaciones para llevar a cabo acciones cotidianas y dificultades para mantener relaciones sociales con los iguales.

IV. *Personas en riesgo de exclusión social.*

Para la valoración de las personas en riesgo de exclusión social se tendrá en cuenta el criterio seguido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el cuál determinará que personas cumplen este criterio en relación al artículo 7 de las presentes bases.

V. *Menores que realicen alguna AFD y cuyo progenitor cumpla alguno de los requisitos contemplados en los puntos anteriores.*

Todos los beneficiarios descritos anteriormente, salvo los reflejados en el apartado «IV», deben estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con el municipio de Alcalá de Guadaíra, así como con la Seguridad Social, en los términos indicados en los artículos 18 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones de la convocatoria a la que se presenten, tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de ejercicios anteriores, estando al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

No estar incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser beneficiarios/as o percibir subvenciones de la Administración Pública dispuestas en artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Aquellos beneficiarios descritos en el punto «IV» se rigen por prestaciones económicas complementarias, de carácter urgente o coyuntural, definidas como prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez (Artículo 7 del Decreto 11/1992, del 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios).

En virtud del artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia. Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

Son prestaciones Sociales de carácter económico, de pago único, destinadas a la atención inmediata mediante apoyo económico a las personas, familias o unidades de convivencia, para la superación de diferentes coyunturas en situaciones de urgencia y emergencia social.

Los conceptos solicitados han de hacer referencia a alguna necesidad básica, como la realización de actividad deportiva, existente en el momento de entregar la solicitud, no contemplándose necesidades ya resueltas.

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, cuando se cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios de las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la Orden de 10 de octubre de 2013, modificada por la Orden 5 de diciembre de 2017, y el concepto solicitado esté contemplado en dichas ayudas, se priorizará la cobertura de la necesidad existente por esta vía.

Artículo 7.— *Solicitudes y documentación a presentar.*

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

2. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellos, o en documento anexo, se deberá indicar la Actividad de Formación Deportiva para el que se solicita la subvención junto con la inscripción y los requisitos que cumple el ciudadano para ser beneficiario de los descritos en el artículo 6 de las presentes bases.

3. La presentación de la solicitud, supondrá la autorización por el solicitante al órgano concedente para recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en la solicitud, cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización.

La información obtenida será utilizada por la Administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

No obstante, el ciudadano deberá aportar de forma conjunta a su solicitud, salvo criterio contrario descrito en la convocatoria concreta, los siguientes documentos en función del requisito alegado:

- I. Ser familia numerosa categoría general o especial. Se acreditará mediante aportación de título de familia numerosa en vigor (original o copia autenticada)
- II. Personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco o pensionistas.
  - Titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco: Se acreditará mediante aportación de copia autenticada de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.
  - Pensionistas: Se acreditará mediante aportación de copia auténtica certificado de pensionista.
- III. Personas con diversidad funcional: Se acreditará mediante aportación de copia autenticada de certificado de grado de discapacidad del 33% como mínimo.
- IV. Personas en riesgo de exclusión social. Se acreditará mediante valoración de servicios sociales emitida previa solicitud de la Delegación de Deportes una vez haya sido presentada la solicitud por el interesado y éste manifieste encontrarse en situación de «Riesgo de Exclusión Social».
- V. Menores que realicen alguna AFD y cuyo progenitor cumpla alguno de los requisitos contemplados en los puntos anteriores. Se acreditará mediante aportación de inscripción en la AFD determinada así como el documento concerniente al requisito que cumpla el progenitor de los descritos anteriormente.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

5. La presentación de solicitudes y documentación complementaria podrá realizarse en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los interesados deberán presentar, junto al modelo normalizado de solicitud, la documentación que en cada una de las convocatorias se especifique. Asimismo, y dentro de los supuestos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), las convocatorias podrán establecer la sustitución de los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios por una declaración responsable.

7. Si a la solicitud no se acompañase la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 8.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será el establecido en la convocatoria correspondiente, de la cual será publicada un extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en cada convocatoria.

#### Artículo 9.— Criterios de valoración.

Las correspondientes convocatorias concretarán criterios de valoración en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

En el supuesto que el crédito consignado en la convocatoria fuera insuficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se procederá a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

Gastos de todas las solicitudes presentadas \_\_\_\_\_ 100%

El Gasto presentado por la solicitud concreta \_\_\_\_\_ X.

«X» el % que se aplicará al crédito disponible en la partida presupuestaria establecida en la convocatoria.

#### Artículo 11.— Cuantía.

La cuantía de las subvenciones asignada a cada tipo de beneficiario quedará determinada en las correspondientes convocatorias, las cuales no podrán superar los gastos relacionados con las actividades de formación deportiva.

#### Artículo 12.— Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá a la Delegación Municipal de Deportes, quien realizará una evaluación previa mediante una Comisión de Valoración, compuesta al menos por:

- Presidencia: El/La concejal-delegado de Deportes.
- Secretaría: El/la secretario/a general de la Corporación municipal o empleado/a público en quien delegue.
- Vocalías: El/la Director/a Técnico/a de Deportes o empleado/a público en quien delegue y dos o más vocales nombrados por el/la concejal-delegado de Deportes entre los/as empleados/as de la citada Delegación u otros Servicios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La Delegación Municipal de Deportes se reserva el derecho a invitar a la comisión de valoración a cualquier asesor/a del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que crea conveniente esté presente.

Del mismo modo, se podrán solicitar los informes técnicos a otros Servicios Municipales que se estime necesarios y a las entidades y organismos públicos que correspondan para la comprobación de los extremos expresados por los/las solicitantes.

Tras la evaluación, el órgano instructor emitirá un informe y formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

La propuesta de resolución provisional se notificará a los/as beneficiarios/as y a los/as interesados/as a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Se concederá a los/as interesados/as un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Transcurrido el referido plazo, la presente propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva respecto de aquellos interesados que no hayan presentado alegaciones, implicando la aceptación de los beneficiarios/as y de los/as interesados/as provisionales a la subvención propuesta, y, una vez examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los/as beneficiarios/as y por los/as interesados/as.

Artículo 13.— *Resolución.*

A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. El acuerdo deberá contener:

- Los/as solicitantes que han resultado beneficiarios/as.
- La cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

La resolución será notificada a los interesados/as conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, periodo que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 14.— *Forma de pago y justificación.*

El abono de la subvención concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía, en el monedero habilitado en favor del beneficiario en el programa «PMD».

Del cual se detraerá mensualmente el importe subvencionado previa factura a nombre del beneficiario del Club Deportivo Concreto que desarrolle la AFD donde éste se encuentra inscrito.

Dicha factura podrá ser presentada tanto por el beneficiario en la Delegación de Deporte como por el Club Deportivo en representación del beneficiario, siempre que se cumpla con los requisitos legales pertinentes.

Las subvenciones concedidas a los/as beneficiarios/as se considerarán justificadas con las facturas mensuales presentadas.

Artículos 15.— *Obligaciones que asumen los beneficiarios.*

Los beneficiarios/as de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm. 128 en fecha 6 de junio de 2005), y además asumirán las siguientes obligaciones:

1. Responder ante la Delegación Municipal de Deportes de la veracidad de los datos señalados en la solicitud y en la documentación que acompañe.
2. Facilitar cuantos datos y documentación relacionada con la subvención concedida le sean solicitados por la Delegación Municipal de Deportes, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Todo aquel beneficiario que incumpla algunos de los requisitos estipulados para optar a la presente subvención durante el periodo de la convocatoria concreta deberá proceder a su comunicación a la Delegación de Deportes para actuar conforme al artículo 16 de las presentes bases en todas aquellas mensualidades no disfrutadas.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente apartado, o en cualquiera de los artículos de estas Bases o la correspondiente convocatoria, será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Artículo 16.— *Reintegro de subvenciones.*

Al amparo del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en dicho artículo, entre otros:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplir alguno de los requisitos estipulados para ser beneficiarios durante el periodo de la convocatoria.

El reintegro se ajustará a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.— *Protección de datos.*

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales facilitados para tramitar, realizar el seguimiento y la evaluación derivados de estas bases reguladoras de subvenciones, serán incorporados en un fichero cuya titularidad de los mismos es el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y cuya finalidad será llevar a cabo el tratamiento en los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades de desarrollo de estas bases y sus correspondientes convocatoria.

La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de la limitación y oposición a su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo [admon\\_deportes@alcalaguadaira.org](mailto:admon_deportes@alcalaguadaira.org)

La presentación de la solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los datos relativos a la subvención, a otras entidades den las que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra participe de forma mayoritaria. Se autoriza al tratamiento de datos para fines estadísticos, de evaluación, seguimiento y para la comunicación a las entidades solicitantes d ellos diferentes programas y actuaciones que desarrolle el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y entidades vinculadas.

En Alcalá de Guadaíra a 20 de septiembre de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.



## LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 14 de septiembre de 2022, se dictó la resolución de Alcaldía número 2022-1637, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Debiendo ausentarse del término municipal este Alcalde por vacaciones, entre los días 10 a 23 de octubre de 2022, ambos incluidos, se precisa que las funciones del cargo sean asumidas por un Teniente de Alcalde y por el orden de nombramiento.

Visto el Decreto de esta Alcaldía número 850/2019, de 24 de junio, por el que se designa de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, con señalamiento del orden de nombramiento o prelación en virtud del cual les corresponde la sustitución de esta Alcaldía en los supuestos legalmente previstos. Considerando que por la indicada Resolución fue nombrado Primer Teniente de Alcalde don José Manuel Gutiérrez Retamino.

En consecuencia, al amparo de las facultades que me confieren el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente he resuelto:

Primero.—Disponer que durante mi ausencia en el periodo comprendido entre los días 10 a 23 de octubre de 2022, ambos incluidos, se haga cargo de las correspondientes funciones el Primer Teniente de Alcalde, don José Manuel Gutiérrez Retamino, en los términos que prevé el artículo 47 del ROF, quedando por tanto como Alcalde accidental.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del ROF el presente Decreto surtirá efectos desde el día de la fecha.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, el presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo notificarse al Teniente de Alcalde sujeto a la delegación en el mismo contenida.»

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Algaba a 15 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

34W-5936

## ALMADÉN DE LA PLATA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de septiembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados que estén legitimados en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia municipal al que se accede en la siguiente dirección: <http://transparencia.almadendelaplata.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Almadén de la Plata a 23 de septiembre de 2022.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

36W-6124

## AZNALCÓLLAR

*Corrección de errores*

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por resolución de Alcaldía núm. 385/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, se ha acordado publicar la siguiente rectificación en las Bases Reguladoras del procedimiento selectivo del personal laboral de duración determinada por circunstancias de la producción del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar, en la categoría de Conserjes Escolares.

RECTIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 315/2022 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022, POR ERROR MATERIAL

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 315/2022, de fecha 22 de julio de 2022, referente a las Bases Reguladoras del procedimiento selectivo del personal laboral de duración determinada por circunstancias de la producción del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar, en la categoría de Conserjes Escolares para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, por el periodo indicado en la base siguiente, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Habida cuenta que se ha advertido un error material en el Decreto de Alcaldía núm. 315/2022, de fecha 22 de julio de 2022, concretamente en la Base Sexta, puesto que:

*Donde decía:*

Sexta.— *Sistema selectivo.*

6.1. El sistema selectivo será el de concurso oposición, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional que se indica a continuación. La fase de oposición será previa al concurso y no será eliminatoria.

*Fase oposición.*

Prueba I: Consistirá en la contestación por escrito, durante el tiempo que fije el Tribunal de Selección de un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con varias respuestas alternativas, relacionadas con cultura general y el puesto a desarrollar de conserje escolar, con las siguientes consideraciones:

- Las respuestas correctas serán valoradas con 0.5 puntos.
- Las respuestas erróneas se valorarán negativamente y restarán 0.166 puntos cada una de ellas.

- Si el/la aspirante contestara o situara algún signo o más de una de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el/la aspirante, quedara meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida.
- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

Prueba II: El Tribunal de Selección realizará un supuesto práctico donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de Conserje Escolar.

- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

*Fase concurso.*

I.— Titulación académica:

- a.— Doctorado: 2 puntos.
- b.— Licenciatura/Grado: 1.00 puntos.
- c.— Diplomatura o equivalente: 0.75 puntos.
- d.— ESO, Bachiller o equivalente: 0.50 puntos.
- e.— Estudios primarios o equivalentes: 0.25 puntos.

La puntuación máxima será determinada por una única titulación, puntuándose la titulación superior presentada.

b.— Cursos de formación (máximo 3 puntos):

Por formación directamente relacionada con las tareas a desempeñar:

Cursos, jornadas, congresos y/o seminarios.

- De menos de 15 horas ..... 0.005 puntos.
- De entre 16 y 30 horas..... 0.010 puntos.
- De entre 31 y 60 horas..... 0.015 puntos.
- De entre 60 y 100 horas..... 0.020 puntos.
- De más de 100 horas ..... 0.025 puntos.

Los cursos en que no venga especificada la duración no serán tenidos en cuenta.

La formación se acreditará con la copia de los correspondientes títulos.

La formación en prevención de riesgos laborales relacionada con el puesto a desempeñar será tomada en cuenta y valorada según el baremo anterior.

c.— Por estar inscrito en el desempleo (máximo 3 puntos).

- Por llevar hasta 6 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud..... 1 punto.
- Por llevar entre 6 y 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 2 puntos.
- Por llevar más de 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 3 puntos.

d.— Por estar empadronado en el padrón municipal de Aznalcóllar, con al menos 1 año de antigüedad a la finalización de presentación de solicitud de esta convocatoria.

— 2 puntos.

*Debe decir:*

Sexta.— *Sistema selectivo.*

6.1. El sistema selectivo será el de concurso oposición, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional que se indica a continuación. La fase de oposición será previa al concurso y no será eliminatoria.

*Fase oposición.*

Prueba I: Consistirá en la contestación por escrito, durante el tiempo que fije el Tribunal de Selección de un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con varias respuestas alternativas, relacionadas con cultura general y el puesto a desarrollar de conserje escolar, con las siguientes consideraciones:

- Las respuestas correctas serán valoradas con 0.5 puntos.
- Las respuestas erróneas se valorarán negativamente y restarán 0.166 puntos cada una de ellas.
- Si el/la aspirante contestara o situara algún signo o más de una de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el/la aspirante, quedara meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida.
- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

Prueba II: El Tribunal de Selección realizará un supuesto práctico donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de Conserje Escolar.

- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

*Fase concurso.*

I.— Titulación académica:

- a.— Doctorado: 2 puntos.
- b.— Licenciatura/Grado: 1.00 puntos.
- c.— Diplomatura o equivalente: 0.75 puntos.
- d.— Bachiller o equivalente: 0.50 puntos.
- e.— Estudios primarios, ESO o equivalentes: 0.25 puntos.

La puntuación máxima será determinada por una única titulación, puntuándose la titulación superior presentada.

## II.— Cursos de formación (máximo 3 puntos):

Por formación directamente relacionada con las tareas a desempeñar:

Cursos, jornadas, congresos y/o seminarios.

— De menos de 15 horas .....	0.005 puntos.
— De entre 16 y 30 horas.....	0.010 puntos.
— De entre 31 y 60 horas.....	0.015 puntos.
— De entre 61 y 100 horas.....	0.020 puntos.
— De más de 100 horas .....	0.025 puntos.

Los cursos en que no venga especificada la duración no serán tenidos en cuenta.

La formación se acreditará con la copia de los correspondientes títulos.

La formación en prevención de riesgos laborales relacionada con el puesto a desempeñar será tenida en cuenta y valorada según el baremo anterior.

## III.— Por estar inscrito en el desempleo (máximo 3 puntos)

— Por llevar hasta 6 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud.....	1 punto.
— Por llevar entre 6 y 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud .....	2 puntos
— Por llevar más de 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud.....	3 puntos.

IV.— Por estar empadronado en el padrón municipal de Aznalcóllar, con al menos 1 año de antigüedad a la finalización de presentación de solicitud de esta convocatoria.

— 2 puntos.

Considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos.

Atendiendo a las facultades que me otorga la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Resuelvo.*

Primero.— Rectificar por error material el Decreto de Alcaldía núm. 315/2022, de fecha 22 de julio de 2022, en los siguientes términos:

*Donde decía:*

Sexta.— *Sistema selectivo.*

6.1. El sistema selectivo será el de concurso oposición, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional que se indica a continuación. La fase de oposición será previa al concurso y no será eliminatoria.

*Fase oposición.*

Prueba I: Consistirá en la contestación por escrito, durante el tiempo que fije el Tribunal de Selección de un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con varias respuestas alternativas, relacionadas con cultura general y el puesto a desarrollar de conserje escolar, con las siguientes consideraciones:

- Las respuestas correctas serán valoradas con 0.5 puntos.
- Las respuestas erróneas se valorarán negativamente y restarán 0.166 puntos cada una de ellas.
- Si el/la aspirante contestara o situara algún signo o más de una de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el/la aspirante, quedara meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida.
- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

Prueba II: El Tribunal de Selección realizará un supuesto práctico donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de Conserje Escolar.

- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

*Fase concurso.*

## I.— Titulación académica:

- Doctorado: 2 puntos.
- Licenciatura/Grado: 1.00 puntos.
- Diplomatura o equivalente: 0.75 puntos.
- ESO, Bachiller o equivalente: 0.50 puntos.
- Estudios primarios o equivalentes: 0.25 puntos.

La puntuación máxima será determinada por una única titulación, puntuándose la titulación superior presentada.

## b.— Cursos de formación (máximo 3 puntos):

Por formación directamente relacionada con las tareas a desempeñar:

Cursos, jornadas, congresos y/o seminarios.

— De menos de 15 horas .....	0.005 puntos.
— De entre 16 y 30 horas.....	0.010 puntos.
— De entre 31 y 60 horas.....	0.015 puntos.
— De entre 60 y 100 horas.....	0.020 puntos.
— De más de 100 horas .....	0.025 puntos.

Los cursos en que no venga especificada la duración no serán tenidos en cuenta.

La formación se acreditará con la copia de los correspondientes títulos.

La formación en prevención de riesgos laborales relacionada con el puesto a desempeñar será tenida en cuenta y valorada según el baremo anterior.

c.— Por estar inscrito en el desempleo (máximo 3 puntos).

— Por llevar hasta 6 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 1 punto.

— Por llevar entre 6 y 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 2 puntos.

— Por llevar más de 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 3 puntos.

d.— Por estar empadronado en el padrón municipal de Aznalcóllar, con al menos 1 año de antigüedad a la finalización de presentación de solicitud de esta convocatoria.

— 2 puntos.

*Debe decir:*

Sexta.— *Sistema selectivo.*

6.1. El sistema selectivo será el de concurso oposición, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional que se indica a continuación. La fase de oposición será previa al concurso y no será eliminatoria.

*Fase oposición.*

Prueba I: Consistirá en la contestación por escrito, durante el tiempo que fije el Tribunal de Selección de un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con varias respuestas alternativas, relacionadas con cultura general y el puesto a desarrollar de conserje escolar, con las siguientes consideraciones:

- Las respuestas correctas serán valoradas con 0.5 puntos.

- Las respuestas erróneas se valorarán negativamente y restarán 0.166 puntos cada una de ellas.

- Si el/la aspirante contestara o situara algún signo o más de una de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el/la aspirante, quedara meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida.

- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

Prueba II: El Tribunal de Selección realizará un supuesto práctico donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de Conserje Escolar.

- Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba.

*Fase concurso.*

I.— Titulación académica:

a.— Doctorado: 2 puntos.

b.— Licenciatura/Grado: 1.00 puntos.

c.— Diplomatura o equivalente: 0.75 puntos.

d.— Bachiller o equivalente: 0.50 puntos.

e.— Estudios primarios, ESO o equivalentes: 0.25 puntos.

La puntuación máxima será determinada por una única titulación, puntuándose la titulación superior presentada.

II.— Cursos de formación (máximo 3 puntos):

Por formación directamente relacionada con las tareas a desempeñar:

Cursos, jornadas, congresos y/o seminarios.

— De menos de 15 horas ..... 0.005 puntos.

— De entre 16 y 30 horas ..... 0.010 puntos.

— De entre 31 y 60 horas ..... 0.015 puntos.

— De entre 61 y 100 horas ..... 0.020 puntos.

— De más de 100 horas ..... 0.025 puntos.

Los cursos en que no venga especificada la duración no serán tenidos en cuenta.

La formación se acreditará con la copia de los correspondientes títulos.

La formación en prevención de riesgos laborales relacionada con el puesto a desempeñar será tenida en cuenta y valorada según el baremo anterior.

III.— Por estar inscrito en el desempleo (máximo 3 puntos).

— Por llevar hasta 6 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 1 punto.

— Por llevar entre 6 y 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 2 puntos.

— Por llevar más de 12 meses inscritos en el SAE de forma ininterrumpida al momento de la solicitud ..... 3 puntos.

IV.— Por estar empadronado en el padrón municipal de Aznalcóllar, con al menos 1 año de antigüedad a la finalización de presentación de solicitud de esta convocatoria.

— 2 puntos.

Segundo.— Dar traslado a la Intervención municipal.

Tercero.— Dar cuenta del presente al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión plenaria.

En Aznalcóllar a 23 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Garrido.

6W-6119

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 983/2022 de fecha 25 de septiembre de 2022, el padrón municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de julio/agosto 2022, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montellano a 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-6142

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante decreto de Alcaldía 2022/2.448, de 26 de septiembre se aprueban las bases de convocatoria que constan en el expediente tramitado al efecto que ha de regir el proceso selectivo para la selección de las siguientes plazas de funcionario incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización del Empleo Temporal 2022.

*Personal funcionario.*

Grupo A. Subgrupo A1.

- Escala: Administración General.
- Subescala: Técnica.
- Denominación: Técnico/a Administración General.
- Plazas: Una.
- Procedimiento Selección: Concurso libre.

Grupo A. Subgrupo A2.

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Denominación: Arquitecto /a Técnico/a.
- Plazas: Una.
- Procedimiento Selección: Concurso libre.

Grupo C. Subgrupo C1.

- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Denominación: Administrativo/a.
- Plazas: Cuatro.
- Procedimiento Selección: Concurso libre.

Grupo C. Subgrupo C2.

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación: Bombero/a Conductor/a.
- Plazas: Cuatro.
- Procedimiento Selección: Concurso libre.

Grupo: Agrupaciones Profesionales.

- Escala: Administración General.
- Subescala: Subalterno.
- Denominación: Ordenanza.
- Plazas: Dos.
- Procedimiento Selección: Concurso libre.

Grupo C. Subgrupo C1.

- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Denominación: Administrativo/a.
- Plazas: Una.
- Procedimiento Selección: Concurso-oposición libre.

Dicha convocatoria se regirá por las bases que constan en el expediente tramitado al efecto aprobadas por dicho decreto, las cuales podrán consultarse en las dependencias municipales, en la sede electrónica y en la siguiente dirección web:

[https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/economica/gestionpersonal/procesosseleccion](https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/gestionpersonal/procesosseleccion)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

4W-6158

#### LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas el día 31 de marzo, el día el 16 de junio y el día 8 de agosto de 2022, acordó.

«Primero. Modificar la plantilla presupuestaria de personal del año 2022, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 9 de diciembre de 2021, del modo que sigue:

- 1) Creación en la plantilla de funcionarios del puesto de Jefe de Negociado, dependencia jerárquica: Área de Secretaría-Intervención, Administración General, Grupo: C1 – Admon. Gral., Jornada: M, Provisión: C.G., Tipo: N. S., Dedicación/Incompatibilidad: Exclusiva, N.C.D.: 22.

- 2) Modificar en la plantilla de personal laboral la plaza de Auxiliar de Biblioteca a jornada completa a: Técnico de Auxiliar de Biblioteca, Grupo: C1 -, Jornada: parcial 50%, N.C.D.: 16.
- 3) Modificar en la plantilla de funcionarios la plaza de Administrativo-Tesorero a: Administrativo de Intervención, dependencia jerárquica: Área de Secretaria-Intervención, Administración General, Grupo: C1 – Admon. Gral., Jornada: M, Provisión: libre, Tipo: N. S., Dedicación/Incompatibilidad: Exclusiva, N.C.D.: 18.

Visto lo anteriormente expuesto, queda la plantilla del personal del Ayuntamiento como sigue:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN EJERCICIO 2022

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO.

Núm. plazas	Denominación y plaza	Grupo	C.D.	C. Específico	Jornada	Situación	Forma de provisión
Escala Habilitación Nacional							
1	Secretario-Interventor	A1	26	14.428,31€	Completa	Interino	Libre
Escala de Administración General							
1	Administrativo de Intervención	C1	20	8.073,77€	Completa	Vacante	Libre
1	Admtvo. Servicios Seguridad y Generales	C1	20	8.073,77€	Completa	Propiedad	
1	Jefe de Negociado	C1	22	12.133,77€	Completa	Vacante	Interna
2	Auxiliar Administrativo	C2	18	8.073,77€	Completa	2 En propiedad	
Escala de Administración Especial							
Subescala de Servicios Especiales							
4	Policía Local	C1	20	8.073,77€	Completa	3 Propiedad 1 vacante	Libre
10	Total plantilla de personal funcionario						

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL.

Núm. Plazas	Denominación y plaza	Grupo	C.D.	C. Específico	Jornada	Situación	Forma de provisión
1	Graduado Social	A2	20	2.934,11€	Completa	Propiedad	
1	Trabajador Social	A2	20	2.778,75€	Completa	Propiedad	
1	Terapeuta/Gimnasio/Residencia	A2	20	2.229,68€	Completa	Propiedad	
1	Encargada Guardería Municipal	C1	20	495,66€	Completa	Propiedad	
1	Monitora Cultural Prog. Diputación	C1	16	708,57€	Completa	Propiedad	
1	Oficial de Mantenimiento	C2	16	7.778,89€	Completa	Vacante	Libre
1	Técnico Auxiliar de Biblioteca	C1	16	1.205,62€	Parcial 50%	Vacante	Libre
2	Monitor Deportivo Prog. Diputación	C2	16	1.653,05€	Completa	Propiedad	
1	Monitora Participación Ciudadana Prog.	C2	16	1.466,70€	Completa	Vacante	Libre
1	Oficial de Mantenimiento	C2	15	7.843,15€	Completa	Vacante	Libre
1	Oficial de Mantenimiento	C2	13	7.061,03€	Completa	Propiedad	
1	Oficial de Mantenimiento 2º	C2	12	5.078,97€	Completa	Vacante	Libre
1	Conductor / Técnico de Mantenimiento	C2	12	3.004,65€	Completa	Propiedad	
1	Auxiliar de Vigilancia	C2	12	2.262,67€	Completa	Propiedad	
1	Auxiliar Administrativo	C2	12	0,00 €	Completa	Propiedad	
1	Aux. Ayuda a Domicilio Prog. Diputación	C2	10	738,56€	Completa	Propiedad	
1	Peón de mantenimiento	A.P.	10	4.623,58€	Completa	Propiedad	
19	Total plantilla de personal laboral						

C) RESUMEN.

A) Total plantilla de personal funcionario.....	10
B) Total plantilla de personal laboral .....	19
Total plantilla ejercicio 2022 .....	29

Segundo. Abrir un periodo de información pública por plazo de 15 días hábiles publicándose anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el tablón de edictos municipales, durante los cuales los interesados podrán examinar la modificación de la Plantilla presupuestaria y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero. Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, la modificación de la plantilla se considerará definitivamente aprobada, publicándose extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto. Una vez aprobado con carácter definitivo, se dará traslado de este acuerdo a la Junta de Personal, a los Delegados de Personal, a los Delegados Sindicales y remitir copia de este acuerdo a la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno.

Quinto. Dejar sin efecto todos aquellos acuerdos y resoluciones que contradigan esta modificación de la plantilla.

Sexto. Contra la aprobación definitiva de esta modificación de plantilla, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer: Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: Dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Andalucía.

No obstante se podrán interponer los recursos que consideren oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 126 del RDL 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local y el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete a exposición pública por el plazo de 15 días hábiles, considerándose definitivamente aprobada la modificación de la plantilla presupuestaria si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Las Navas de la Concepción a 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

15W-6143

## LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa.
- b) Declaración formal de herederos ab intestato
- c) Negocio jurídico inter vivos, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los Bienes inmuebles clasificados como de características especiales (BICES) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), por tener delegado el Ayuntamiento en este organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 9.2 de esta Ordenanza. En concreto, para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 87 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

8. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el RD 1084/1991, de 5 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

9. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 7 y 8.

#### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente, sea un persona física y no residente en España.

#### Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado, sin que haya sido sufragada con cargo a ayudas o subvenciones.
- Que se solicite la exención en el momento de la declaración.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto a la declaración del impuesto, el presupuesto de ejecución, la justificación de su desembolso, el certificado final de obra, la licencia municipal de obras, y en su caso el justificante de pago del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer a aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de Las Navas de la Concepción y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas siguientes:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.  
Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:
  1. En caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
  2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes en caso de que el usufructuario tenga menos de veinte años, minorándose a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más, con el límite mínimo del 10% del valor catastral total.
  3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
  4. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
  5. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, el valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.  
En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.  
En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.
  6. El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor catastral del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% para cada uno de los cinco años de aplicación.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado, y se aplicarán directamente sin necesidad de modificar la ordenanza.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

**Artículo 6.º Tipo impositivo y cuota tributaria.**

- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 26%
- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.
- Gozarán de una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Esta bonificación es de carácter rogado, y debe ser solicitada en el momento de la presentación de la declaración del impuesto, aportando, en su caso, la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que el bien o derecho transmitido haya sido la vivienda habitual del causante durante los dos últimos años hasta su fallecimiento, lo que se acredita con certificado de empadronamiento.
- El porcentaje de bonificación se calcula en función del valor catastral del suelo transmitido, no pudiéndose dividir en función del coeficiente de propiedad adquirido.
- La propiedad debe mantenerse durante al menos cinco años, a contar desde la muerte del causante.
- Que se solicite en el momento de la declaración en su plazo legal establecido.

**Artículo 7.º Devengo.**

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real o goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos dispuestos en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- d) En las expropiaciones forzadas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

**Artículo 8.º Devoluciones.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre sí mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación en el simple allanamiento de la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva o no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

**Artículo 9.º Gestión tributaria del impuesto.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una autoliquidación, que implica que, además de la declaración con la que comunica a la Administración, los datos para liquidación, realiza por sí mismo las operaciones de calificación y cuantificación de la deuda tributaria, que asimismo ingresa con la presentación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles.

La autoliquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

La autoliquidación no podrá exigirse cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 107.2, a, párrafo tercero, del Real Decreto Ley de 8 de noviembre.

2. Deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse, si la adquisición se produjo a título oneroso, copia de la escritura de adquisición, y, si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la base imponible regulada en el artículo 6.5 de esta ordenanza (plusvalía real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del OPAEF, por tener delegado el Ayuntamiento en este organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF y quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquéllos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el OPAEF practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 3.1, a) de esta Ordenanza (artículo 106.1, a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo), siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 3.1, b) de esta Ordenanza (artículo 106.1, b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo), el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.5 y 4.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

#### Artículo 10.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición adicional.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### *Disposición derogatoria.*

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Las Navas de la Concepción a 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Andrés Barrera Invernón.

15W-6144

### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2022 en sesión ordinaria, se acordó aprobación inicial de expediente de la afectación del bien inmueble sito en calle Constitución, 2, para destinarlo a servicio público de oficina municipal de turismo, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público, cuyo tenor literal es:

Punto séptimo: *Exp. 2022/TAB\_01/000189. Afectación de bien de dominio público calle Constitución, 3.*

Visto que con fecha 16 de agosto de 2022, vista la necesidad de proceder a la afectación al dominio público del bien sito en calle Constitución, 2, se emitió informe por los Servicios Técnicos sobre la oportunidad y legalidad del destino del bien inmueble elegido por este Ayuntamiento.

Visto que con fecha 15 de febrero de 2022, se solicitó certificado de la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad, que se recibió con fecha 15 de febrero de 2022.

Visto que con fecha 1 de marzo de 2022, se emitió certificado de Secretaría sobre la anotación del bien en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de agosto de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en concordancia con el artículo 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidentencia, el Pleno con los ocho votos favorables pertenecientes a los grupos municipales PSOE y Unidas Podemos Olivares, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la afectación del bien inmueble sito en calle Constitución, 2, para destinarlo a servicio público de oficina municipal de turismo, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público.

Segundo. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.olivares.es](http://www.olivares.es).

En Olivares a 15 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

34W-5931

## PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por este Ayuntamiento el Padrón del impuesto municipal sobre gastos suntuarios de cotos de caza para el ejercicio 2022, queda expuesto al público en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Peñafior a 23 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

36W-6130

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por don José Cascajo Hernández se ha presentado proyecto de actuación para establecer la actividad de centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, con emplazamiento en polígono 22, parcela 59, del término de Pilas, referencia catastral 41075A022000590000QG.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le da audiencia por un plazo de veinte días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Pilas a 28 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

34W-4321-P

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Oleahumus S.L. se ha presentado proyecto de actuación para establecer la actividad de construcción e instalación de lombricultura, con emplazamiento en polígono 5, parcela 96, del término de Pilas, referencias catastrales 41075A005000960000QY.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre un período de información pública, para que, durante el plazo de veinte días, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Pilas a 29 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

34W-5174-P

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que se ha dictado decreto de Alcaldía núm. 2022-1086 de 26 de septiembre, nombrando funcionario de carrera, en una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A-1, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Nombrar a don Manuel Cabello Ruiz, con DNI. 47.345.416 P, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A-1, de conformidad con las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.—Disponer que el Sr. Cabello Ruiz, tome posesión de su cargo en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Insertar anuncio de la parte resolutive del presente decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y sede electrónica.

Cuarto.—Notificar el antedicho nombramiento al interesado, con indicación de los recursos a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

4W-6157

## UTRERA

Don Antonio Bocanegra Bohórquez, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 2022/04592 de fecha 2 de septiembre de 2022, fue admitido a trámite la «Propuesta del convenio urbanístico a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y don Luciano Montiel Romera y doña Esperanza Sáenz Rodríguez, dimanante del expediente de licencia urbanística OB 195/2011», en virtud del cual, ambos propietarios de la finca, adquieran del Ayuntamiento de Utrera la totalidad del aprovechamiento urbanístico de su titularidad en la parcela sita en calle Álvarez Quintero, núm. 2, de Utrera (Sevilla), con referencias catastrales 3089019TG5128N0001EQ y 3089019TG5128N0002RW, abonando al Ayuntamiento de Utrera y previo a la concesión de la licencia urbanística, la cantidad de cinco mil setenta y dos euros con treinta y nueve céntimos de euros (5.072,39 €). Dicha cantidad se ha de integrar en el Patrimonio Municipal de Suelo, conforme al artículo 128.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Lo que se hace público de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 95 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el citado periodo, el expediente se encontrará de manifiesto en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, donde podrá ser consultado, así como estará publicado en la página web del Ayuntamiento en la dirección [www.utrera.org/tablon-de-anuncios/](http://www.utrera.org/tablon-de-anuncios/).

En Utrera a 6 de septiembre de 2022.—El Secretario General accidental (P.D. Decreto de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2022), Antonio Bocanegra Bohórquez.

34W-5767-P

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 690/2022, de fecha 16 de septiembre se aprueban las Bases Generales por las que se regirá el concurso para proceder a las contrataciones derivadas del Programa de Prevención de la Exclusión Social (Plan Actúa).

Seguidamente se abre un plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan Bases Reguladoras de la selección y modelo de solicitud de participación.

### BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL CONCURSO PARA PROCEDER LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL (PLAN ACTÚA)

#### 1. Normas generales.

##### 1.1 Ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación mediante concurso de personas incluidas como beneficiarias del Programa de Prevención de Exclusión Social (Plan Actúa), en régimen laboral, bajo la modalidad contractual para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, modelos 405 (tiempo completo) o 505 (tiempo parcial), y su correspondiente Bolsa de Sustituciones para dar cobertura a posibles renunciaciones, con el objeto de mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, también tendrá en cuenta las bases regulatorias para el programa de prevención de la exclusión social, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 135, de 14 de junio de 2022 y la resolución núm. 4987/2022 de la Diputada delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad mediante la cual se aprueba la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales de la Provincia de Sevilla con destino al Programa para la prevención de la exclusión social incluido en el plan provincial de reactivación económica y social 2022-Plan Actúa.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado... etc se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

##### 1.2 Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial y en materia de aguas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.
- Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

- Nota informativa del Servicio Público de Empleo Estatal sobre las modificaciones en los modelos de contrato de acuerdo con la reforma de la contratación laboral del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Nota de la FEMP sobre la nueva normativa de contrataciones a utilizar por las Entidades Locales para adaptarse a la reforma laboral vigente.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases regulatorias para el programa de prevención de la exclusión social, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 135, de 14 de junio de 2022.
- Resolución núm. 4987/2022 de la Diputada delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad mediante la cual se aprueba la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales de la Provincia de Sevilla con destino al Programa para la prevención de la exclusión social incluido en el plan provincial de reactivación económica y social 2022-Plan Actúa.

### 1.3 características de los puestos.

Los puestos convocados corresponden con los siguientes:

<i>Denominación:</i>	Personal de apoyo limpieza
<i>Escala:</i>	Administración Especial
<i>Subescala:</i>	Servicios Especiales
<i>Grupo:</i>	E
<i>Régimen:</i>	Personal laboral temporal
<i>Unidad/Área:</i>	Concejalía Obras y Servicios
<i>Sistema selectivo:</i>	Concurso
<i>Grupo de cotización:</i>	10
<i>Temporalidad:</i>	Periodo comprendido entre octubre 2022 a mayo de 2023 o en su caso plazo máximo de ejecución Plan Actúa.

<i>Denominación:</i>	Personal de apoyo barrendero/a
<i>Escala:</i>	Administración Especial
<i>Subescala:</i>	Servicios Especiales
<i>Grupo:</i>	E
<i>Régimen:</i>	Personal laboral temporal
<i>Unidad/Área:</i>	Concejalía Obras y Servicios
<i>Sistema selectivo:</i>	Concurso
<i>Grupo de cotización:</i>	10
<i>Temporalidad:</i>	Periodo comprendido entre octubre 2022 a mayo de 2023 o en su caso plazo máximo de ejecución Plan Actúa.

<i>Denominación:</i>	Personal de apoyo mantenimiento edificios municipales
<i>Escala:</i>	Administración Especial
<i>Subescala:</i>	Servicios Especiales
<i>Grupo:</i>	E
<i>Régimen:</i>	Personal laboral temporal
<i>Unidad/Área:</i>	Concejalía Obras y Servicios
<i>Sistema selectivo:</i>	Concurso
<i>Grupo de cotización:</i>	10
<i>Temporalidad:</i>	Periodo comprendido entre octubre 2022 a mayo de 2023 o en su caso plazo máximo de ejecución Plan Actúa.

<i>Denominación:</i>	Personal de apoyo jardinería
<i>Escala:</i>	Administración Especial
<i>Subescala:</i>	Servicios Especiales
<i>Grupo:</i>	E
<i>Régimen:</i>	Personal laboral temporal
<i>Unidad/Área:</i>	Concejalía Obras y Servicios
<i>Sistema selectivo:</i>	Concurso
<i>Grupo de cotización:</i>	10
<i>Temporalidad:</i>	Periodo comprendido entre octubre 2022 a mayo de 2023 o en su caso plazo máximo de ejecución Plan Actúa.

### 2. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato que se formalizará con el aspirante seleccionado es la de personal laboral de carácter temporal bajo la modalidad contractual para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, modelos 405 (tiempo completo) o 505 (tiempo parcial). De conformidad a la base núm. 8, todos los contratos deberán estar finalizados a 31 de mayo del 2023.

Las condiciones serán las establecidas en la legislación laboral:

- La jornada de trabajo será a jornada completa, fijando como días de descanso, con carácter general, los sábados y domingos, salvo necesidades del servicio en casos excepcionales que se compensarán con descansos intersemanales. El horario de trabajo será determinado por la Alcaldía-Presidencia, en coordinación con el Sr. Concejal competente de Obras y Servicios.
- Las retribuciones son: 1.166,67 € mes (SMI 12 pagas).

La plaza se encuentra cofinanciada por la Excm. Diputación de Sevilla, de conformidad con la resolución núm. 4987/2022 de la Diputada delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad mediante la cual se aprueba la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales de la provincia de Sevilla con destino al Programa para la Prevención de la Exclusión Social incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022-Plan Actúa.

### 3. Requisitos de los aspirantes

Para formar parte del presente proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como los propios recogidos en la base núm. 5 de las bases regulatorias para el programa de prevención de la exclusión social, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 135, de 14 de junio de 2022:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dice, en su tenor literal: «Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles».
- b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de auxiliar de ayuda domicilio del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y, en consecuencia, no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con las funciones de los puestos de trabajo que se oferten.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar empadronados en Villamanrique de la Condesa a 1 de enero de 2022.
- f) Acreditar la situación de desempleo.
- g) Pertener a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al IPREM:
  - Familias de 1 solo miembro = 1,5 veces IMPREM (10.422,36 €)
  - Familias de 2 miembros = 1,75 veces IPREM (12.159,42 €)
  - Familias 3 o 4 miembros = hasta 2 veces IPREM (13.896,48 €)
  - Familias 5 o más miembros = 2,5 veces IPREM (17.370,60 €)

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, actualiza el valor del IPREM en las siguientes cuantías:

Diario	Mensual	Anual (12 pagas)
19,30 €	579,02 €	6.948,24 €

Los ingresos a tener en cuenta deber de referirse a la media de los 6 meses anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

A los efectos de estas bases se entenderá como unidad familiar:

- Matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva junto con:
  1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
  2. Los hijos solteros menores de 25 años y mayores con discapacidad acreditada.

En los casos en los que el solicitante fuera el hijo mayor de 25 años con discapacidad acreditada, si este conviviera con sus padres y hermanos menores de 25 años sin cargas familiares, se considerará unidad familiar el conjunto de todos ellos.

- En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados en el punto anterior.
- Los menores de 25 años que tengan cargas familiares serán considerados unidades familiares independientes, aunque pertenezcan a una unidad de convivencia junto con otras personas.
- No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque formen parte de la misma unidad de convivencia.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.
- Solo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar, debiendo tenerse en cuenta al respecto, que en una unidad de convivencia puede existir más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior, deberán poseerse desde el día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la emisión del informe social preceptivo. Cualquier variación en la documentación aportada deberá ser comunicada para su valoración.



#### 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes

La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios del Ayuntamiento electrónico y físico.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de provisión temporal de los puestos, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el registro electrónico general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará por correo electrónico a [info@villamanriquedelacondesa.es](mailto:info@villamanriquedelacondesa.es), en el plazo máximo de tres días naturales. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es>.

#### 5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 10 días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación. La no subsanación supondrá la declaración de desistimiento de la solicitud.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con indicación expresa de los recursos administrativos que legalmente procedan.

Para los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte la Comisión Técnica y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del programa, se expondrán en la sede electrónica de la Corporación, así como en el tablón de anuncios, bastando dichas exposiciones, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

#### 6. Comisión técnica.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión Técnica que actúe en estas pruebas tendrá la categoría propia de las recogidas en el artículo 30.1.b) y c) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, es decir, deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

La composición de la Comisión Técnica es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidente	Don Francisco Javier Valera Soria o quién legalmente lo sustituya
Suplente	Don Guillermo Alameda Martín
Vocal	Doña Juana Rocío López Ruiz
Suplente	Don Francisco Díaz Morillo
Vocal	Don Francisco Rodríguez Bernal
Suplente	Don Victoriano Díaz Díaz
Vocal	Don Antonio José Díaz Morillo
Suplente	Don José Miguel Urbina Ponce
Vocal	Doña Inés Díaz Díaz
Suplente	Don Pedro Rosón Delgado
Secretario	Doña Dolores Carrasco Bernal
Suplente	Don Borja Rebollo Ursunáriz

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión Técnica será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión Técnica son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la valoración de los méritos y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión Técnica, por mayoría.

La Comisión Técnica no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de las Vocalías.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular, como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El Secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.

La Comisión Técnica resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de la Comisión Técnica sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión Técnica continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros de la Comisión Técnica y los Asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo. El Presidente exigirá de los miembros de la Comisión Técnica declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. En todo caso, formará parte, en calidad de asesores, la Trabajadora Social Municipal así como un miembro del Departamento de Personal.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Técnica y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 6.3, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De cada sesión de la Comisión Técnica se levantará la correspondiente acta firmada por todos los integrantes de la misma que la celebraron.

#### 7. Sistemas de selección.

Procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

— Concurso.

Fase concurso (100 puntos):

La fase de concurso consistirá en la valoración de los criterios sociales especificados en las bases de la convocatoria de la subvención, debidamente acreditados por las personas aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes. No serán computados los criterios sociales obtenidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En la misma se apreciarán y valorarán por la Comisión Técnica los distintos criterios sociales alegados por los aspirantes, conforme al siguiente baremo, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Sociales Municipales:

<i>Criterios</i>	<i>Puntuación</i>
1. Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas	0-20 puntos
2. Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores a cargo	Máx. 10 puntos
Con 1 menor	3 puntos
Con 2 menores	5 puntos
Con 3 o más menores	10 puntos
3. Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan personas dependientes a su cargo	Máx. 20 puntos
Con 1 persona en situación de dependencia	10 puntos
Con 2 personas en situación de dependencia	15 puntos
Con 3 o más personas en situación de dependencia	20 puntos
4. Miembros de unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.	Máx. 10 puntos
Convive con un joven*	3 puntos
Convive con 2 jóvenes*	5 puntos
Convive con 3 o más jóvenes*	10 puntos
5. Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género.	Máx. 10 puntos
Nivel de riesgo 1	3 puntos
Nivel de riesgo 2	5 puntos
Nivel de riesgo 3	10 puntos
6. Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan uno o más miembros con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.	Máx. 10 puntos
1 miembro con discapacidad	3 puntos
2 miembros con discapacidad	5 puntos
3 o más miembros con discapacidad	10 puntos
7. Unidades familiares monoparentales.	10 puntos
8. Jóvenes con dificultades de inserción al Mercado Laboral (18 - 29 años)	Máx. 10 puntos
IPREM	0-3 puntos
Redes Familiares de Apoyo	0-7 puntos

\* Jóvenes → Edad comprendida entre los 16 años y los 29 años.

La Comisión Técnica podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento de la Comisión Técnica conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder a ese documento para la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más participantes, el orden que ocupen en la lista definitiva se determinará atendiendo a los siguientes criterios y por este orden:

- Menor participación en este programa en años anteriores.
- Menor IPREM.

#### 8. *Puntuación final.*

La puntuación final será la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los criterios sociales que reúnan los aspirantes.

#### 9. *Relación de destinatarios y formalización del contrato*

Concluida la valoración, la Comisión Técnica remitirá el resultado final mediante informe propuesta a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, la cual dictará resolución, con expresión de los datos de los aspirantes que hayan sido seleccionados, publicándose en la sede electrónica y tablón de anuncios tanto físico como telemático de este Ayuntamiento, con indicación expresa de los recursos que procedan.

Acreditadas las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria, la Alcaldía procederá a la formalización de los contratos.

#### 10. *Constitución de bolsa de sustituciones o renunciaciones*

Las personas integrantes de las bolsas para vacantes, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporales (incapacidad temporal, licencias, permisos...) y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente (lista de suplentes). El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será el siguiente:

Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, es decir, tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de sustituciones, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de sustituciones:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en cualquier Administración como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en cualquiera de las siguientes situaciones: accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de sustituciones tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de dos intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de 30 minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de sustituciones que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

El aspirante que hubiere prestado servicios al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a través de la presente bolsa, a la finalización del contrato se posicionará en el último puesto de la misma, con objeto de permitir futuras contrataciones y con observación rigurosa a los plazos legalmente establecidos para las contrataciones temporales.

La presente convocatoria permanecerá vigente hasta el 31 de mayo de 2023.

La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

#### 11. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### 12. *Incidencias*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Villamanrique de la Condesa a 23 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

ANEXO I. SOLICITUD

AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, PROVINCIA DE SEVILLA Plaza de España núm1. Tfno: 955-75-60-00 CIF: P-4109700G E-mail:info@villamanriquedelacondesa.es	AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA Registro de entrada
Solicitud de participación en el Programa de Prevención de Exclusión social Plan Actúa 2022	
Expediente número: 1099/2022	
Esta solicitud se enmarca dentro del procedimiento del programa de prevención de Exclusión Social financiado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (resolución 4987/2022).	

*Datos del sujeto (solicitante)*

Apellidos y nombre:	
N.I.F.:	
Domicilio:	
Código postal, localidad y provincia:	
Teléfono:	E-mail:

*Datos del representante o su en caso, del funcionario que asista en medios electrónicos (\*)*

Apellidos y nombre:	
N.I.F.:	
Domicilio:	
Código postal, localidad y provincia:	
Teléfono:	E-mail:

(\*) En virtud del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expone.

Debido a circunstancias coyunturales o estructurales, requiere del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa que se le por admitido en la Convocatoria del Programa de prevención de Exclusión Social financiado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (Resolución 4987/2022)
--

Así mismo, declara bajo su exclusiva responsabilidad (obligatorio)

— Que los datos de esta solicitud y los de los documentos que la acompañan son verdaderos, no existiendo ninguna omisión de datos.	
— Que autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a consultar y recabar cualquier dato necesario en el procedimiento, concretamente, entre otros, la cédula de empadronamiento.	
— Que conoce la tramitación del procedimiento.	
— Que cede al Excmo. Ayuntamiento los datos personales para la constitución de un fichero y su tratamiento.	
— Que ejerce su derecho de ser asistidos en medios electrónicos por un funcionario de la corporación.	

Cualquiera de la documentación declarada en la presente instancia podrá ser requerida a lo largo del procedimiento.

Aporta los siguientes documentos (señalar los que procedan)

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/ NIE y, en su caso, del Libro de Familia.	
2. Copia de la Tarjeta de Demanda de Empleo (actualizada).	
3. Documentos acreditativos de ingresos de los 6 últimos meses de la unidad familiar.	
4. Certificado de vida laboral.	
5. Matrícula de estudios universitarios/ciclo formativo/grado medio o superior	
6. Sentencia o Denuncia que acredite violencia de género	
7. Certificado de discapacidad	
8. Resolución que acredite el grado de dependencia	
9. Acreditación de la condición de familia monoparental (Convenio regulador, Sentencia separación o divorcio u otro)	
10. Otros:	
11. Otros:	
12. Otros:	

13. Otros:	
14. Otros:	
15. Otros:	
16. Otros:	
17. Otros:	
18. Otros:	
19. Otros:	

En Villamanrique de la Condesa, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
El Declarante/Funcionario Asistente

Fdo.: \_\_\_\_\_

Duplicado: Interesado y expediente
------------------------------------

36W-6128

### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas de la concesión de subvenciones Programa de Empleo y Apoyo Empresarial Líneas 7 y 9. Plan Contigo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «Preámbulo»

La intensidad de la crisis del coronavirus (COVID-19) ha generado un marco de emergencia y excepcionalidad a todos los niveles y con múltiples manifestaciones que se ven agravadas en el contexto de la «segunda ola» de la pandemia y, en su marco, la nueva declaración del estado de alarma, que se extenderá previsiblemente hasta mayo de 2021.

Según todas las instituciones competentes al respecto, las negativas implicaciones socioeconómicas de todo ello son ya muy notables y sus secuelas serán muchas y diversas en el medio plazo, destacando el riesgo de una recesión socioeconómica –caída en torno al 10% del PIB anual, importante incremento del desempleo, significativo aumento de la deuda pública, etc., habida cuenta de la paralización/ralentización de la actividad económica y empresarial provocada por la pandemia y sus nocivos efectos, muy particularmente, en lo relativo a micro, pequeñas y medianas empresas (pymes) y autónomos, base fundamental del tejido productivo, y de ahí su especial incidencia en el empleo.

La emergencia y excepcionalidad de la situación ha llevado a que las Administraciones Públicas vengan actuando con contundencia, adoptando medidas que contribuyan a paliar la citada recesión y sus impactos. Así, a nivel estatal, desde marzo de 2020 se vienen promulgado distintas normas (Decretos-Ley, Decretos, Órdenes ministeriales, Circulares...) en las que destaca la urgencia y singularidad de las medidas adoptadas. Igualmente, las Comunidades Autónomas se han sumado con responsabilidad a esta dinámica, adoptando disposiciones y tomando iniciativas a la altura de la gravedad de las circunstancias.

En este marco y como muestra de la reiterada excepcionalidad del momento presente, el Gobierno de la Nación ha decidido dejar provisionalmente sin efecto las reglas fiscales para 2020 y 2021, con todo lo que ello conlleva, con relación a los Presupuestos de las Corporaciones locales, al objeto de incentivar la capacidad de estas para incidir en la socioeconomía de sus territorios e implementar programas y medidas que redunden positivamente en la creación y el mantenimiento del empleo y el fomento y el sostenimiento del tejido empresarial.

Ante todo ello, la Diputación de Sevilla, consciente de la emergencia de las presentes circunstancias y atendiendo a los intereses generales de la provincia, ha decidido hacer suyo el mayor margen de maniobra financiero posible para poner en marcha un conjunto de acciones especialmente destinadas a la promoción de la socioeconomía provincial, en general, y la de cada uno de los municipios, en particular. Acciones que conforman el denominado «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial de Sevilla». Desde el punto de vista jurídico, este Programa se fundamenta en las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales por el artículo 36.1 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, relativas a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial. En relación con esta atribución de competencias, el artículo 26 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010 de 11 de julio) atribuye a los Ayuntamientos la realización de las actividades y prestaciones a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Visto que se trata de una convocatoria de ayudas a autónomos y empresarios locales, que tiene carácter excepcional, habida cuenta de que se hace improcedente la concurrencia competitiva, habremos de acudir a su convocatoria mediante lo establecido en el artículo 22.2.c) por tratarse de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico.

Resultando que a pesar de que se trata de ayudas directas, se va a realizar la publicación de estas Bases Específicas en el sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Y que en aras a la seguridad jurídica, conforme establece el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones se procederá a la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Según lo expuesto anteriormente esta Administración Local ha actuado conforme a la adecuación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, y así queda justificado en esta exposición de motivos o preámbulo.

A la vista de que Bases Específicas tienen carácter reglamentario, han de ser aprobadas por el Pleno de la Corporación y todo ello para que no suponga unidad como acto único la aprobación de las Bases Reguladoras y la Convocatoria y su correspondiente compromiso de gasto corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del municipio.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A FAVOR DE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS CON MOTIVO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA DENTRO DE LAS LÍNEAS 7 Y 9 DEL «PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DE SEVILLA» (PLAN CONTIGO)

TÍTULO I

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de la Villamanrique de la Condesa destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los autónomos y empresarios de Villamanrique de la Condesa de conformidad con las bases regulatorias para el programa de empleo y apoyo empresarial, subprograma apoyo empresarial y al empleo, líneas 7 y 9 (Plan Contigo), publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla suplemento núm. 1 de 12 de enero del 2021, y la resolución núm. 249/2021 por al que se aprueba la modificación de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por la Excm. Diputación de Sevilla a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla para la realización de actuaciones del Programa de empleo y apoyo empresarial en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla y Resolución núm. 5.070/2021 de la Diputada delegada del Área de Concertación de 3 de septiembre de 2021 de aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) aprobado de forma definitiva por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido empresarial, productivo y social de Villamanrique de la Condesa constituido por autónomos y empresarios con el objeto de incentivar la capacidad de estas para incidir en la socioeconomía de Villamanrique de la Condesa e implementar programas y medidas que redunden positivamente en la creación y el mantenimiento del empleo y el fomento y el sostenimiento del tejido empresarial. Asimismo, se formaliza las ayudas de las Líneas 7 «Ayudas a autónomos/autoempresa: creación y mantenimiento» y 9 «Ayudas a la inversión y mantenimiento de la actividad empresarial», teniendo por objeto estas líneas el otorgamiento de ayudas para promover el emprendimiento en el municipio, a través de programas de fomento del trabajo autónomo (7) y el otorgamiento de incentivos al mantenimiento de la actividad empresarial, comercio local o sectores específicos y/o actuaciones de modernización, digitalización y fomento del teletrabajo (9).

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, en concreto el artículo 55.1 en el que se indica que se irán atendiendo solicitudes sin que sea necesario establecer prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan una serie de requisitos; el Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para 2020 (Base 36); supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las bases regulatorias para el programa de empleo y apoyo empresarial, subprograma apoyo empresarial y al empleo, líneas 7 y 9 (Plan Contigo).

2. Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

3. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases.

2. En ningún caso se admitirán dos o más solicitudes cuyo beneficiario sea la misma persona física o jurídica.

3. La línea de ayudas que se plantea con estas Bases es complementaria e independiente otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el municipio, bien de carácter general o sectorial así como demás reguladas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Tendrán la consideración de personas beneficiarias cualquier persona física o jurídica que desarrolle o pretenda desarrollar una actividad empresarial, negocio o actividad con ánimo de lucro y válidamente constituida cualquiera que sea su configuración jurídica, y que tengan personalidad jurídica propia, con domicilio fiscal y centro de trabajo en el Municipio de Villamanrique de la Condesa, de conformidad con lo establecido en los puntos siguientes.

2. En el Proyecto 1 «Ayudas para la creación de trabajo autónomo que se establezca en el Municipio de Villamanrique de la Condesa», inserto en la Línea 7 «Ayudas a Autónomos/Autoempresa: creación y mantenimiento», las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- Reunir la condición de desempleado/a en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención, debiendo acreditarse esta condición acompañando la solicitud de documento justificativo.
- No haber estado dado de Alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo durante un periodo de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, debiendo acreditarse esta condición, mediante declaración responsable inserta en la solicitud.

3. En el proyecto 2 «Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo», inserto en la Línea 7 «Ayudas a Autónomos/Autoempresa: creación y mantenimiento», además de las personas beneficiarias de apartado 1 del artículo 4, tendrá la condición de persona beneficiaria el socio colaborador entendido como aquel familiar directo del autónomo (cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción), que estén ocupados en su centro o centros de trabajo de forma habitual, justificándose este hecho con la solicitud de alta en el régimen especial de autónomos - Familiar colaborador del titular de la explotación (Modelo TA0251/2).

Las personas beneficiarias de este proyecto deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar dado de Alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo con una anterioridad mínima de tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la subvención.

- Los socios colaboradores deberán acreditar esta condición con la presentación de la resolución del reconocimiento de Alta en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.

4. En la Línea 9 «Ayudas a la inversión y mantenimiento de la actividad empresarial», las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar constituido en alguna de las formas societarias recogidas en la legislación vigente. Este requisito se acreditará con la presentación del Acta de Constitución en el momento de presentación de instancias.

5. Quedan excluidas como beneficiarias:

- a) Las entidades de capital público y las administraciones públicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- c) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- d) Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes.

6. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 15 de esta base.

7. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las herencias yacentes.

8. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Este requisito se acreditará en el momento de presentación de la solicitud mediante declaración responsable, salvo la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. Este requisito se justificará aportando a la solicitud la certificación positiva expedida por dichas Administraciones dentro del plazo de presentación de solicitudes.

9. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Estos requisitos se acreditará en el momento de presentación de la solicitud mediante declaración responsable.

Artículo 5. *Concepto subvencionable.*

1. En la presente base, tendrá la consideración de concepto subvencionable los siguientes:

a) Por un lado, gastos de inversión, entendiéndose por éstos los siguientes:

- Construcción o adquisición de bienes inmuebles afectos a la actividad.
- Obra civil y adecuación del establecimiento.
- Inversiones intangibles: adquisición y desarrollo de programas informáticos.
- Adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas etc.
- Adquisición de bienes muebles afectos a la actividad.

Todos los gastos de inversión deberán efectuarse con posterioridad a la fecha de la resolución que conceda la subvención y antes del plazo que señale las presentes bases en materia de justificación de la subvención.

b) Por otro lado, gastos corrientes, entendiéndose por éstos gastos de funcionamiento y/o estructurales tales como:

- a) El alquiler mensual del local comercial.
- b) El pago de la hipoteca del local comercial.
- c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.
- d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial.
- e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado.
- f) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda.
- g) Servicios de profesionales tales como asesorías contables, fiscales, laborales, financieros, etc.
- h) Gastos de seguros vinculados a la empresa:
  - a. Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.
  - b. Seguros de vehículos adscritos a la actividad.
- i) Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial.
- j) Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipos de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio del COVID-19, (mascarillas, protección ocularsalpicaduras, bastas, guantes, etc).
- k) Gastos de mantenimiento de vehículos.
- l) Cuota de autónomo.

En ningún caso tendrán la consideración de gasto corriente subvencionable:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.
- b) Impuestos y tasas.
- c) Gastos de naturaleza inventariable.

Todos los gastos corrientes deberán efectuarse con posterioridad a la fecha de resolución que conceda de la subvención y antes del plazo que señale las presentes bases en materia de justificación de la subvención.

#### Artículo 6. *Ámbito temporal.*

1. La presentación de solicitudes podrá efectuarse, en los términos previsto en la presente base, desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta 30 días hábiles siguientes a dicha publicación.

2. Solo se admitirán los gastos estructurales y de funcionamiento (corrientes) y gastos de inversión, realizados con posterioridad a la fecha de la resolución que conceda la subvención hasta el plazo que señalen las bases en materia de justificación de la subvención.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

En todo caso, deberá existir una misma identidad entre los titulares de los documentos justificativos con los solicitantes de la subvención.

#### Artículo 7. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 96.960,00 €, que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación	Denominación	Importe
430/479.10	Ayudas para la creación de trabajo autónomo en VM (Línea 7.1 PEAE)	4.500,00 €
430/779.10	Ayudas para la creación de trabajo autónomo en VM (Línea 7.1 PEAE)	4.500,00 €
430/479.11	Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo (Línea 7.2 PEAE)	63.720,00 €
430/479.12	Ayudas a la inversión y al mantenimiento de la actividad empresarial (Línea 9 PEAE)	12.120,00 €
430/779.11	Ayudas a la inversión y al mantenimiento de la actividad empresarial (Línea 9 PEAE)	12.120,00 €
	Total	96.960,00 €

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

#### Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que señala «con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», y con el objeto de atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo, las ayudas contempladas en la presente base se instrumentarán a través de un procedimiento de concesión directa.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, a la Base 9.

#### Artículo 9. *Importe, tipología y compatibilidad de las subvenciones.*

1. El importe de la subvención a conceder se establecerá según la línea/proyecto solicitada, siendo incompatibles entre sí, en misma identidad de persona beneficiaria, las líneas/proyectos:

##### a) Línea 7: Ayudas autónomos/autoempleo: creación y mantenimiento.

##### i. Proyecto 1 «Convocatoria de ayudas para la creación de empresa de trabajo autónomo que se establezcan en el municipio».

—Se establece una ayuda máxima por importe de 3.000,00 € para las personas beneficiarias que reúnan los requisitos de la base 4.2, pudiendo ser destinada a gastos de inversión y corrientes de conformidad con la base 5.1.a y b.

El crédito máximo disponible del proyecto es de 9.000,00 €, no pudiendo exceder las cuantías destinadas, en su globalidad, a gastos de inversión el importe de 4.500,00 € y a gastos corrientes el importe de 4.500,00 €.

—En caso que el total de los importes solicitados en cada uno de los apartados (gasto corriente y gasto de inversión) supere el crédito disponible máximo para cada apartado (4.500,00 €), se repartirá proporcionalmente el montante en función de las cuantías solicitadas.

##### ii. Proyecto 2 «Convocatoria de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, incluido los socios colaboradores».

—Se establece una ayuda máxima por importe de 2.500,00 € para las personas beneficiarias que reúnan los requisitos de la base 4.3, pudiendo ser destinada exclusivamente a gastos corrientes de conformidad con la base 5.1.b. El crédito máximo disponible del proyecto es de 63.720,00 €.

—El importe de las ayudas se podrá incrementar en, al menos el 15% del importe unitario, para el caso que la persona autónoma sea menor de 30 años, sea mujer o mayor de 45 años. En este caso, el importe máximo a conceder será, como máximo, de 2.875,00 €.

—En caso que el total de los importes solicitados supere el crédito disponible para este Proyecto (63.720,00 €), se repartirá proporcionalmente el montante en función de las cuantías solicitadas.

##### b) Línea 9: Ayudas a la inversión y mantenimiento de la actividad empresarial.

— Se establece una ayuda máxima por importe de 2.500,00 € para las personas beneficiarias que reúnan los requisitos de la base 4.4, pudiendo ser exclusivamente destinada a gastos corrientes de conformidad con la base 5.1.b. El crédito máximo disponible del proyecto es de 12.120,00 €.

— Se establece una ayuda máxima por importe de 12.000,00 € para las personas beneficiarias que reúnan los requisitos de la base 4.4, pudiendo ser exclusivamente destinada a gastos de inversión de conformidad con la base 5.1.a. El crédito máximo disponible del proyecto es de 12.120,00 €.



- En caso que el total de los importes solicitados en cada uno de los apartados (gasto corriente y gasto de inversión) supere el crédito disponible máximo para cada apartado (12.120,00 €), se repartirá proporcionalmente el montante en función de las cuantías solicitadas.

2. El importe a conceder en la base 9.1.a.i se otorgará de la siguiente forma:

- Una ayuda a tanto alzado, con los límites previstos.

3. El importe a conceder en la base 9.1.a.ii y 9.1.b podrá ser otorgado de la siguiente forma:

- Una ayuda a tanto alzado, con los límites previstos.

4. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o Entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Para determinar la compatibilidad con otras convocatorias de ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa con carácter posterior a la presente, se estará a la consideración que del concepto de compatibilidad se formule en las mismas. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto primero de la presente base.

#### Artículo 10. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia («BOP») de Sevilla hasta 30 días hábiles siguientes a dicha publicación.

2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la tablón de anuncios sito en la sede electrónica municipal.

3. Únicamente serán admitidas a trámite las solicitudes que reúnan los requisitos de las presentes bases. En caso contrario, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanación de documentos de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se considerará admitido a trámite las solicitudes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. La solicitud (Anexo I) deberá presentarse correctamente cumplimentada en el modelo establecido como anexo a estas bases, acompañada de la documentación que, en su caso, se exija en la misma. Esta solicitud estará disponible en la sede electrónica para su descarga por parte de los interesados.
- b. La presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida, podrá efectuarse, dentro del plazo establecido, por cualquiera de los medios que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recomendándose, en aras de mayor agilidad, las siguientes formas:
  - i) Telemáticamente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, para aquellas personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas de conformidad con el artículo 14.2 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - ii) Autorizando la presentación por personal del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.  
Para otorgar la autorización para la presentación de la solicitud por personal del Ayuntamiento, el interesado enviará por correo electrónico a la dirección [info@villamanriquedelacondesa.com](mailto:info@villamanriquedelacondesa.com) la solicitud escaneada debidamente rellena y firmada junto con la documentación a aportar y el Documento de autorización de Presentación de Solicitud de subvención que se recoge en el anexo II de estas Bases.  
De esta forma un técnico Municipal se encargará de registrar en nombre del interesado la solicitud de ayuda, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
  - iii) Presencialmente, en las Oficinas Municipales, dentro del horario y según protocolo establecido con motivo del Covid-19.

Las notificaciones o comunicaciones que se deriven del procedimiento nunca se efectuarán por e-mail, siempre se estará a lo establecido, en materia de notificaciones, en la legislación vigente.

5. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza a través de personal municipal. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

6. Para los solicitantes que deseen utilizar la opción contemplada en el artículo 10.4.b.ii, la fecha que será válida para el inicio del expediente será, en todo caso, la que conste en el Registro de Entrada Municipal.

#### Artículo 11. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Empresarial del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, como servicio gestor a todos los efectos, a través del Servicio de Subvenciones adscrito a la Secretaría General.

- a) Recibidas las solicitudes, el Servicio de Subvenciones, comprobará que se ha presentado la documentación solicitada en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del técnico competente que pondrá de manifiesto el cumplimiento de los requisitos para su admisión a trámite.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable diez días hábiles (10), contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

La propuesta de admisión a trámite o el requerimiento de subsanación se efectuará en un único documento que se publicará en el tablón de anuncios sito en la Sede Electrónica Municipal, teniendo, en todo caso, efecto notificadorio.

- b) El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas Bases se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, atendiendo a razones de interés público, económico y social dada las circunstancias actuales que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento.

- c) Una vez revisadas las distintas solicitudes admitidas definitivamente, el Servicio de Subvenciones formulará la oportuna y única propuesta de resolución provisional que contendrá la adjudicación, beneficiarios, cuantías, objeto subvencionable, las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma y el plazo y forma de justificación. Asimismo, también quedará motivado las solicitudes a las que no proceda la concesión, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la formulación de alegaciones.  
Este informe propuesta se efectuará en un único documento que se publicará en el tablón de anuncios sito en la sede electrónica municipal, teniendo, en todo caso, efecto notificadorio.
- d) Transcurrido dicho plazo, y resueltas las eventuales alegaciones, el Servicio de Subvenciones dictará informe-propuesta definitivo que servirá de base para que el órgano competente resuelva la concesión de la subvención.

#### Artículo 12. *Resolución.*

La resolución la dictará el órgano competente y deberá publicarse en la sede electrónica (tablón de anuncios), teniendo dicha publicación efectos notificadorios para los interesados, acompañado del pie de recurso que legalmente proceda. Asimismo, deberá publicarse en la BDNS las listas de admitidos y de concedidos, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución de concesión contendrá los beneficiarios, cuantías, objeto subvencionable, las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma y el plazo y forma de justificación. Asimismo, contendrá las personas beneficiarias solicitantes a las que se le deniega la subvención motivando tal situación.

La resolución también reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas.

Esta publicación no podrá demorarse más allá del 15 de mayo de 2022.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

#### Artículo 13. *Forma de pago.*

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria, el importe de la subvención concedida en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de la resolución de concesión en la Sede Electrónica (tablón de anuncios).

#### Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, de conformidad con la base 15.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones

3. Comunicar tan pronto como se conozca cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

4. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto subvencionable. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Con carácter previo al pago de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Someterse a la publicidad de la subvención concedida, tal y como se establece en las presentes bases.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos establecidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria. Y todos los documentos tendrán reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados de acuerdo con la normativa aplicable.

#### Artículo 15. *Plazo y documentación para la justificación de la ayuda y reintegro.*

1. El plazo para la presentación de justificaciones finalizará el 31 de diciembre de 2022. Este plazo podrá ser ampliado de conformidad con lo dispuesto en posteriores modificaciones del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. En todo caso, la modificación del presente plazo se publicará en la sede electrónica municipal.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada por el solicitante, éste podrá ser requerido mediante anuncio en la Sede Electrónica, en documento único, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, que tendrá, en todo caso, efecto notificadorio.

2. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de otorgamiento, así como las específicas contempladas artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las presentes Bases.

3. La justificación de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, declarados responsablemente en la solicitud, en el ejercicio de las funciones de comprobación e inspección que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones otorga a esta Administración, se realizará de la siguiente manera:

- a. Tener su domicilio fiscal de forma continuada en el término Municipal de Villamanrique de la Condesa. Este requisito se acreditará en Proyecto 1 de la Línea 7, mediante certificado de situación censal que tendrá fecha posterior a la presentación de la solicitud. En el Proyecto 2 de la Línea 7 y la Línea 9 se acreditará con el certificado de situación censal que tendrá que tener como mínimo la fecha referida al día de presentación de instancias.
  - b. Tener vigente la licencia de actividad del negocio o actividad empresarial, que se documentará mediante declaración responsable y posterior comprobación efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.
4. En el plazo improrrogable previsto en la base 15.1, las personas beneficiarias de las presentes ayudas deberán presentar los siguientes documentos acreditativos de los conceptos subvencionables:
- i. Las personas beneficiarias del Proyecto 1 de la Línea 7 deberán acreditar la continuación de la actividad durante un mínimo de 6 meses con posterioridad a la concesión de la subvención. Para ello, deberán presentar la vida laboral.
  - ii. Gastos de inversión de la base 5.1.a:
    - Facturas acreditativas de la efectiva realización de las mismas.
  - iii. Gastos corrientes de la base 5.1.b:
    - a. El alquiler mensual del local comercial se justificará mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario, debe constar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.
    - b. El pago de la hipoteca del local comercial se justificará mediante la presentación del recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.
    - c. Las compras de mercaderías y aprovisionamientos se justificará con presentación de facturas de compra y documentación acreditativa del abono de la misma.
    - d. Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial se justificará los justificantes de pago correspondientes.
    - e. Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, se justificará con el recibo o factura con desglose de las cuotas satisfechas.
    - f. Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.
    - g. Servicios de profesionales tales como asesorías contables, fiscales, laborales, financieros, etc. se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.
    - h. Gastos de seguros vinculados a la empresa se justificarán mediante la presentación del recibo del seguro y justificantes de pago bancario. Como titular del seguro debe figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.
    - i. Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial, se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.
    - j. Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipos de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio del COVID-19, (mascarillas, protección ocularsalpicaduras, batas, guantes, etc) se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.
    - k. Gastos de mantenimiento de vehículos se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.

5. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos acreditativos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. En todo caso, deberá existir una misma identidad entre los titulares de los documentos justificativos con los solicitantes de la subvención.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la justificación bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales. Este proceso de cotejo formará parte de la potestad de comprobación que, en todo caso, ostenta esta Administración convocante.

No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo. Únicamente la justificación deberá efectuarse con la documentación de pago que a continuación se indica:

- b.a. Transferencia bancaria: copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo de figurar en el concepto de la transferencia el núm. de factura o en su defecto el concepto abonado y copia del extracto bancario donde figura el gasto.
- b.b. Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia del extracto bancario donde figura el gasto.
- b.c. Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y copia del extracto bancario donde figura el gasto.
- b.d. Tarjeta bancaria: resguardo de pago con tarjeta de débito o crédito.

#### Artículo 16. *Tratamiento de datos de carácter personal*

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (NIF y dirección), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa empresarios y autónomos para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Villamanrique de la Condesa.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos durante un plazo mínimo de 5 años.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por motivo de la justificación de las Líneas 7 y 9 del Programa de Apoyo y Empleo Empresarial a la Excm. Diputación de Sevilla.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

*Disposición final:*

Esta ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 23 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-6131

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «PICHARDO-BANCO»

Se convoca a todos los asociados de la Comunidad de Regantes Pichardo-Banco, a la junta general ordinaria, establecida en nuestras Ordenanzas artículo 33, la cual, tendrá lugar el jueves día 27 de octubre de 2022, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en el salón de usos múltiples del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, Avda. Juan Carlos I, s/núm., Aznalcázar (Sevilla), con el siguiente:

*Orden del día.*

- 1.º Examen de la memoria semestral de la Junta de Gobierno.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de gasto e ingresos para el ejercicio 2023, y cuota de mantenimiento del ejercicio 2023.
- 3.º Examen y análisis de la evolución prevista de las reservas hidráulicas del acuífero.
- 4.º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria de 28 de julio de 2022.
- 5.º Ratificación, si procede, de los cambios del censo padrón. Unidad de explotación.
- 6.º Compra, si procede, de parcelas para la instalación de plantas fotovoltaicas. Parte del polígono 24, parcela 8, y parte del polígono 22, parcela 14, término municipal de Aznalcázar. Contratos de arrendamiento, si procede.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Se hace constar que en caso de no conseguirse mayoría de asistencia en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se pone a disposición de los Sres. Comuneros la documentación a tratar en la asamblea general, para lo cual, se le facilitará en la oficina previa solicitud.

En Aznalcázar a 14 de septiembre de 2022.—El Presidente, Aníbal Román Escalona.

34W-5885-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es